



**Expediente No. 2022-094**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
1 DE AGOSTO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **DOMINGO ANTONIO TOVAR GARCIA** en contra de **FARMACAPSULAS S.A.S Y OTROS**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 31 de marzo de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2022-00-094-00 y consta de 252 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **JAVIER TORRES VELASQUEZ**. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
1 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS, ni los del Decreto 806 de 2020, razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

**PODER:** Observa el despacho que, dentro del escrito de demanda presentado por la parte demandante, no obra poder conferido al profesional del derecho JAVIER TORRES VELASQUEZ, que lo faculte y acredite como representante del hoy demandante. Luego entonces, al no haber sido conferido el poder aludido, de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del CGP, ni reposar en el plenario, prueba alguna que demuestre que fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad a lo estatuido en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, esta funcionaria judicial, no encuentra acreditada la legitimación del profesional del derecho para presentar la demanda de la referencia, debiéndose subsanar dicha falencia.

**HECHOS:** De la lectura de los hechos de la demanda, encuentra el Despacho que los mismos contienen más de una circunstancia fáctica a la vez, por ello se deberán escindir los hechos 1, 2, 3, 7, 9 y 10.

**DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 25 DEL C.P.T. Y S.S. Y EL DECRETO 806 DE 2020:**



Al revisar el expediente digital, encuentra el Despacho que, la demanda no reúne los requisitos señalados en el Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma, también en ese sentido.

**DEL ENVÍO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS:** De conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual en síntesis señala que:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Al revisar el plenario se encuentra que el apoderado de la parte demandante no demostró haber enviado el correo con la demanda y sus anexos a los correos, que corresponden a la dirección electrónica de las demandadas, conforme a los certificados de existencia y representación legal que reposa en el expediente.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con los hechos, y traslado de la demanda y anexos y poder que se le señalaron precedentemente, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por DOMINGO ANTONIO TOVAR GARCIA en contra de FARMACAPSULAS S.A.S Y OTROS, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 2 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 29

IBR